

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: INGEOTEK B S.A.S y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00119-00
CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 12 de mayo de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00119-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial BANCO DAVIVIENDA S.A., frente a BERENICE GARCES GELVEZ e INGEOTEK B S.A.S amparado en un (1) pagaré, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Aclarar la pretensión “2” y el hecho “3” que la soporta, señalando la tasa de interés a la cual se liquidaron los intereses corrientes solicitados.
2. No se escaneó la parte posterior del pagaré, a efectos de corroborar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea BANCO DAVIVIENDA S.A., frente a los ejecutados BERENICE GARCES GELVEZ e INGEOTEK B S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: INGEOTEK B S.A.S y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00119-00

que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
dentro del horario laboral establecido (art. 109 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 040 de 08 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

876140e4873442cf6299fe43b418b1a314bb949c364c278fc68390064f8dfae8

Documento generado en 04/06/2021 01:01:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**